



Boletín Jurídico y Empresarial elaborado por el BUFETE NOGUÉS

Nº 11
Fecha: Septiembre 2008
Depósito Legal VA- 87/2001



CERTIFICACION DE CALIDAD

En nuestro deseo de perfección y de servicio a nuestros clientes, el Bufete que representamos, ha conseguido a finales del pasado mes de Julio, el reconocimiento de calidad de AENOR, con la certificación correspondiente.

Supone para el Bufete y sus componentes, un compromiso con la calidad y con nuestro afán permanente de superación.

Creemos que es el primer Bufete de Valladolid en conseguirlo o de los primeros en Castilla y León.

Por dicho motivo y el compromiso de superación adquirido, hemos iniciado en este mes de Septiembre, nuestra colección de divulgación, que hemos llamado “**EPITOMES**”. El objetivo no es otro, que poner a disposición de clientes y colaboradores, pequeños estudios de consulta y divulgación y al mismo tiempo obligarnos a una actualización permanente, en temas que puedan ser de interés para clientes y amigos, no especializados en derecho. Nuestra impronta y nuestro compromiso, quedarán recogidos en dichos Epítomes.

Otro acontecimiento que hemos querido contemplar y al que hemos dado la trascendental importancia que tiene, es la participación en una Conferencia-coloquio organizada por nuestro Bufete del Excmo.Sr. D. **Ramón Rodríguez Arribas**, vocal del Tribunal Constitucional, que se desarrollará el próximo día 7 de octubre a las 17,30, en los locales de la C.V.E. (Confederación Vallisoletana de Empresarios), en la

segunda planta de la Pza. Madrid nº 4 de nuestra ciudad. El tema elegido para la Conferencia, es el de “**La Función del Tribunal Constitucional.**”

Es un honor para el Bufete Nogués, contar con la participación de tan destacada personalidad jurídica y contar igualmente en la Presidencia del Acto, con el Ilmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid, D. **Feliciano Trebolle Fernández.**

Desde estas líneas, invitamos a clientes, amigos, Jueces y Magistrados, Secretarios Judiciales, Abogados y Juristas, a participar activamente en este acto.

No nos hemos olvidado de nuestro compromiso de exponer en estas líneas de editorial, un análisis de nuestra realidad económica, como lo hemos hecho en números anteriores, pero lo pasamos a nuestras páginas centrales, ante los anuncios anteriormente expuestos. Sin embargo y como consecuencia de que se sigue sin reconocer la grave crisis y la entrada en recesión, sí queremos manifestar, que **no somos antipatriotas, somos observadores de la realidad** desde nuestra ignorancia y escasos conocimientos, eso sí, expuestos sin la nariz de pinocho, Sr. Rodríguez Zapatero y Sr. Solbes.

Sumario

Certificación de calidad	1
Educac. para la ciudª. y objec. de conciencia.....	2
Novedades legislativas.....	3
Seguridad Vial	4
Separata de estructura empresarial.....	5 y 6
Reseñas de Jurisprudencia.....	7 y 8
Contrato de transacción con cía de seguros	9
Páginas de Internet.....	10

EDUCACION PARA LA CIUDADANIA Y OBJECION DE CONCIENCIA.

La Ley Orgánica de Educación, nº 2/06 de 3 de Mayo, introdujo la materia como asignatura independiente y obligatoria a impartir en algunos cursos de primaria, de secundaria y de la ESO - con el nombre de "Educación cívico-ética"- y finalmente, en Bachillerato como "Filosofía y Ciudadanía". Los Reales Decretos 1.532/06 y 1.631/06, que establecían las enseñanzas mínimas en educación primaria y en la ESO, para garantizar una formación común a todos los alumnos dentro del sistema educativo.

Desde entonces, asistimos a una polémica que parece no tener fin sobre el contenido y la obligatoriedad de esta materia. Criticada por la oposición y calificada como "clases de adoctrinamiento masivo", la asignatura ha sido controvertida en debates políticos, foros religiosos y en el sector de la educación.

Las comunidades autónomas, que debían desarrollar el currículo a través de sus propios decretos, lo han hecho, atenuando o trasladando literalmente el contenido del mandato legal, según estén gobernadas por el PP o el PSOE, respectivamente. Es decir, Baleares, Castilla y León, Madrid, Murcia, La Rioja y Valencia, por un lado y el resto por otro. Vamos, lo de las dos Españas, que decía Machado.

En Castilla y León, por Decreto 52/2007 de 17 de Mayo se estableció el inicio de la EpC para 2º y 4º de la ESO en el curso 2008-2009, eso sí, manifestando que lo hacen "por imperativo legal", aunque con carácter de obligatoria y evaluable y "*sin poder garantizar que los alumnos que no cursen esta asignatura puedan obtener el título correspondiente*".

Derrotados políticamente, los opositores a la ley crearon una serie de plataformas para canalizar la negativa a cursar EpC a través de la objeción de conciencia, convencidos de lo injusto de que el Estado sea el que eduque o adoctrine moralmente a sus hijos. Pero ya no asistimos solo a un crítica de

contenidos, sino a un verdadera discusión meta política, sobre si "la sistematización de la formación en conocimientos y en actitudes de los ciudadanos, es una labor encomendada a los trabajadores de la enseñanza, que luego será completada por la sociedad" (Plataforma digital *educación en valores*, de FETE-UGT) o si "el Estado puede imponer una asignatura para formar moralmente a nuestros hijos en contra de nuestros valores y sin respetar la libertad de opinión de cada familia, basado en el nihilismo y relativismo y preñado de laicismo" (Plataformas digitales *objetores o los padres eligen*).

La negativa a cursar EpC ha llegado ya hasta los tribunales, tras sus previos procedimientos administrativos ante las Comunidades Autónomas, con dos Sentencias (en Andalucía y La Rioja) que reconocen la no obligatoriedad de cursar la asignatura por razones de ética o de conciencia. En Castilla y León, la administración ha desestimado el 90 % de las solicitudes de objeción de conciencia, la mayoría por defectos de forma o falta de legitimación del firmante, pero los argumentos esgrimidos, abren un interesante debate jurídico.

Máxime cuando, la propia Constitución ya recogió la única forma de objeción de conciencia conocida en 1978, la objeción al servicio militar, y cuando el Tribunal Constitucional en sentencia de 11-04-1985, ya estableció que el derecho a la objeción de conciencia existe y puede ser ejercido con independencia de que se haya dictado regulación, porque forma parte de la libertad ideológica y religiosa del art. 16.1 de la Constitución.

La existencia de cada vez mas materias en las que pueden surgir esos problemas de conciencia (aborto, expedición de la píldora del día después, experimentos con embriones, formar parte de un Jurado, objeción fiscal por pagar gastos armamentísticos, objeción a trabajar en días sagrados, a celebrar matrimonios homosexuales...etc.); la inclusión de este derecho en la Constitución Europea, art. II.70, y el desarrollo doctrinal de este derecho por parte de Catedráticos y otros autores, mezclado con el debate político que lo es, casi, sobre el modelo de Sociedad y de Estado, hacen que los juristas nos mostremos expectantes ante el futuro de la objeción de conciencia.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

AMBITO ESTATAL

- **Real Decreto 1318/2008**, de 24 de julio, por el que se **modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados**, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre (BOE 11/9/2008).

- **Resolución** de 19 de agosto de 2008, del **Banco de España**, por la que mensualmente se hacen públicos los **índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios** a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (BOE 23-08-2008).

- **Real Decreto 1247/2008**, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de **hormigón estructural** (EHE-08) (BOE 22/8/2008)

- **Orden PRE/2424/2008**, de 14 de agosto, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de agosto de 2008, sobre **medidas de reforma estructural y de impulso de la financiación de las pequeñas y medianas empresas** (BOE 15/8/2008).

- **Orden INT/2373/2008**, de 31 de julio, por la que se **modifican el anexo VII del Reglamento General de Conductores**, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, y la Orden de 4 de diciembre de 2000, por la que se desarrolla el Capítulo III del Título II del citado Reglamento. (BOE, 09-08-2008).

- **Real Decreto 1384/2008**, de 1 de agosto, por el que se **modifica el Real Decreto 1314/1984**, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social (BOE 2/08/2008).

- **Orden FOM/2184/2008**, de 23 de julio, por la que se modifica la Orden de 25 de abril de 1997, del Ministerio de Fomento, por la que se establecen las **condiciones generales de contratación de los transportes de mercancías por carretera** (BOE 25/07/2008).

- **Real Decreto 1130/2008**, de 4 de julio, por el que se desarrolla la **estructura orgánica básica del Ministerio de**

Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (BOE, 8-07-2008).

- **Real Decreto Legislativo 2/2008**, de 20 de junio, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley de Suelo** (BOE 26/6/2008).

- **Instrucción** de 28 de mayo de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre **funcionamiento y organización de los Registros Civiles** delegados a cargo de los Juzgados de Paz y su informatización (BOE, 17-06-2008).

- **Sentencia** de 20 de mayo de 2008, de la Sala Tercera del **Tribunal Supremo**, por la que se declara la **nulidad** de diversos apartados del **artículo primero del Real Decreto 45/2007**, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado(BOE, 16-06-2008).

- **Resolución** de 23 de junio de 2008, de la **Dirección General del Tesoro y Política Financiera**, por la que se hace público el **tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2008**, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros. (BOE 30/06/2008).

AMBITO AUTONOMICO

-BOCYL 3/7/2008 **ORDEN ADM1158/2008**, de 20 de junio, por la que se modifica el Anexo de la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el **Registro telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León** y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos.

-BOCYL 16/7/2008: **DECRETO 52/2008**, de 10 de julio, por el que se regula la **ordenación de los albergues** de la Comunidad de Castilla y León .

- BOCYL 6/6/2008 **ORDEN EYE/880/2008**, de 30 de mayo, por la que se crea el **Registro de Empresas Acreditadas en el sector de la Construcción** en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- BOCYL 24/6/2008: **LEY 3/2008**, de 17 de junio, de aprobación de las Directrices Esenciales de **Ordenación del Territorio de Castilla y León**.

SEGURIDAD VIAL

Durante estas recientes ferias pasadas, tuve la oportunidad de observar, en primera fila, los tristes efectos del alcohol, o las drogas, al volante.

Día de diario, martes, tras el lunes festivo, alrededor de las 9:30 de la mañana, cuando me dirigía hacia el despacho, el coche que me precedía, se salió de la vía por el lado derecho, rebotó contra el quitamiedos y comenzó a dar bandazos golpeándose también con la mediana. Gracias a Dios, pude detener mi vehículo a tiempo, y así los que circulaban detrás, pero perfectamente hubiera podido encontrarme con el mismo sin tiempo ya para reaccionar.

Hasta aquí, normal. Presencio un accidente, lo que se me ocurre inmediatamente, una vez que el coche finalmente queda detenido en medio de la vía, es orillarme para socorrer a los heridos, si los hay, llamar al 112 o ver en que puedo colaborar. Cual es mi sorpresa cuando tras unos instantes detenido, el coche accidentado arranca a toda velocidad y se va, dejando en la calzada buena parte de su carrocería, además de echando un humo negro que parecía que en cualquier momento pudiese empezar a arder.

Evidentemente no puedo pensar otra cosa más, que el conductor/a va tan bebido o drogado que no puede permitirse esperar a que aparezca la Guardia Civil o cualquier Fuerza del Orden.

Pensar que por algo así, hay tanta gente que pierde la vida, justifica sobradamente el endurecimiento del Código Penal al respecto y es que ¡joj!, ahora hay mucho en juego y es preciso que nos conciencemos de verdad.....

Quienes conduzcan "con temeridad manifiesta" y riesgo concreto para la vida y la integridad de las personas, serán castigados con entre seis meses y dos años de prisión y privación del carné de conducir entre uno y seis años. Si a esa conducción temeraria, se une la agravante de "manifiesto desprecio por la vida de los demás" -algo que deberá determinar un Juez-, las penas irán de

dos a cinco años de cárcel y retirada del permiso de seis a diez años.

No someterse al Test de alcoholemia o de drogas, puede conllevar de tres a seis meses de prisión y de seis meses a dos años, la colocación de obstáculos en la vía, cambios en la señalización o el vertido de sustancias deslizantes o inflamables

Se fijan penas de tres a seis meses de cárcel, o bien como alternativa a criterio del Juez, una multa de seis a 12 meses y entre 30 y 90 días de trabajos a favor de la Comunidad, para quienes superen en 60 kilómetros por hora la velocidad permitida en núcleos urbanos -es decir, vayan a 110- y en 80 en vías interurbanas -a 200-, sean vehículos o ciclomotores. Y en todos los casos, se les retirará el permiso de conducir, entre uno y cuatro años.

Las mismas penas, multas y sanciones le supondrán, a quienes vayan al volante con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro, o con 1,2 gramos por litro de alcohol en sangre.

Esta reforma responde a una realidad dramática. Los cambios ahora aprobados pretenden atajar estas circunstancias

Las carreteras españolas, han dejado más de 700.000 personas heridas de distinta consideración, en los últimos cinco años en accidentes de tráfico, que se han convertido en este período, en una de las principales causas de mortalidad en nuestro país y la primera entre quienes aún no han cumplido los 35 años.

Se estima que el conducir bajo los efectos del alcohol, es responsable del 30-50% de los accidentes con víctimas mortales, del 15 al 35% de los que causan lesiones graves, y del 10% de los que no causan lesiones.

Concretamente, en España, el 62,9% de los conductores de vehículos, son bebedores habituales (consumen bebidas alcohólicas al menos una vez por semana) y el 18,8% consumen una media diaria de alcohol absoluto de 80 o más gramos. Asimismo entre las personas fallecidas en accidentes de circulación, en el 50% de los casos se detecta alcohol y en el 35% concentraciones superiores a 0.8 gr/l.

ESTRUCTURA ECONOMICA Y EMPRESARIAL

En esta sección, en cada boletín desarrollamos un coleccionable con datos actualizados del tejido empresarial español y al mismo tiempo con datos comparativos respecto del mundo empresarial y económico de otros países de nuestro entorno. Se cita generalmente la Fuente de procedencia, al objeto de un estudio más detallado, si procede, por parte del lector.

RECESION ECONOMICA

Siguiendo con nuestros anteriores editoriales hacemos un resumen de la evolución de la crisis, después de los dos meses transcurridos desde nuestro anterior boletín.

- 1.- Aumento considerable de los procedimientos concursales
- 2.- Descenso del número de empresas creadas. Desaparición de más de 300.000 en el último año.
- 3.- Incremento del nº de trabajadores afectados por Expedientes de Regulación de empleo.
- 4.- Descenso en el porcentaje de la clase media y aumento del segmento de la pobreza. (en otro apartado se hará un resumen).
- 5.- Descenso vertiginoso del consumo y de la inversión.
- 6.- Crecimiento negativo del PIB, para el 3º y 4º Trimestres de 2008, en un -0,1% y -0,3% respectivamente, lo que significa, que el año se terminará con un incremento solo del 1,1% y 2009, con un crecimiento negativo de -0,5%.
- 7.- La morosidad de las Cajas, pasará del 2,49% en Julio, al 3,3% en Diciembre y superará el 5% en el año 2009.
- 8.- La tasa de paro se situará, según FUNCAS en el 11,3% en 2008; en el 14,8%

en 2009 y en el 16% en el 2010, lo que significa desempleo de más de 3,5 millones de personas.

9.- Déficit en las cuentas públicas, del 0,6% en 2008; del 2,4% en 2009 y de más del 3% en el 2010.

10.- Caída de la competitividad española en un 3,7% interanual, frente a los 27 socios de la U.E.

11.- La Seguridad Social, perdió solo en Agosto, 244.666 ocupados.

12.- El gasto por desempleo, se disparó hasta el mes de Julio, en un 37,7%.

13.- Según Standard&Poor's, el valor de los inmuebles, principalmente de segunda mano, puede caer hasta un 25%, ya que estima que existen más de un millón de viviendas sin vender. (de 2000 a 2007, los precios de las viviendas en España, se incrementaron un 246,2%)

Lamentablemente, esta es la situación de nuestra economía a juicio de la mayor parte de los especialistas e Instituciones mundiales y europeas y solo el Gobierno, sigue negando la realidad, sin reconocer que las medidas demagógicas otorgadas antes de las elecciones, ayudan a lastrar ese panorama

¿Seguimos en la champion's league?

DISTRIBUCION DEL PATRIMONIO

1996

2008

En nuestro boletín anterior hablábamos de la distribución de la renta en nuestro país. En este lo completamos con la distribución de patrimonio (Ver 5 días del 1/8/08, respecto de datos de la declaración de 2007).

-Hasta 90.000 €.....	30.947.....	3,09%
- de 90 a 120.000.....	34.014.....	3,40%
- de 120 a 300.000.....	465.905.....	46,52%
- de 300 a 1.502.000...	425.702.....	42,51%
- de 1.502 a 6.010.000..	41.285.....	4,12%
- de 6.010 a 30.050.000	3.450.....	0,34%
- más de 30.050.000.....	200.....	0,02%

FUNCIONARIOS Y ALTOS CARGOS

En nuestro Boletín de Noviembre de 2001, dábamos cuenta de que la plantilla a 1/1/2001 de Funcionarios, era de **2.243.344** personas, según la siguiente distribución y que había pasado en un año a dicha cifra, desde los 2.065.086 a fecha 1/1/2000.

<u>Tipo de Admón.</u>	<u>2001</u>	<u>2008</u>
- Justicia.....	26.507.....	25.795
- Universidades.....	87.478.....	97.849
- Admón. Local.....	466.457.....	623.214
- Entes Públicos.....	57.596.....	55.516
- Autonomías.....	932.716.....	1.300.232
- Fuerzas Armadas..	117.276.....	122.183
- F.y Cuerpos Seg.E.	120.776.....	123.236
- Admón Gral.Estado	434.538.....	234.821
TOTAL..	2.243.344	2.582.846

Incremento de más del 15%

Los Altos cargos, han pasado de 341 en 1996 a 453 en 2008, así distribuidos:

- Ministros.....	14.....	17
- Secretarios de Estado...	19.....	26
- Subsecretarios.....	16.....	20
- Secretarios Generales....	9.....	19
- Secret.Grales.Técnicos..	14.....	17
- Directores Generales.....	91.....	132
- Asesores.....	180.....	222

(ABC 18/5/2008)

Salario bruto anual para 2008 en € de Altos Cargos

Presidente del Gobierno.....	91.982
Vicepresidente.....	86.454
Ministro.....	81.155
Secretario de Estado.....	73.692
Subsecretario.....	64.606
Director General.....	54.615
Presidente Consejo Estado.....	86.454
Consejero permanente C.E.....	84.179
Secretº Gral. Consejo Estado.....	84.179
Presidente C.E.S.....	94.449
Presidente Tribunal Supremo.....	146.342
Presidente C.G.P.J.....	146.342
Vocal C.G.P.J.....	124.721
Secretº Gral. C.G.P.J.....	120.507
Presidente Trib.Constitucional.....	146.342
Pres.Sección “ “.....	138.114
Magistrado Tribunal Constituí.....	131.810
Presidente Audiencia Nacional.....	125.507
Teniente Fiscal Trib.Supremo.....	120.636
Fiscal Jefe Audiencia Nacional.....	119.045
Presidente del Tribunal de Cuentas	125.086
Presidente de la Generalitat.....	160.000
Lehendakari.....	100.000
Alcalde de Valladolid (1).....	88.585
Presidente de la Junta de CyL(1)...	78.791
Consejeros de la Junta CyL(1).....	77.049

(1) retribuciones para el año 2007.

(Ver Expansión 8/8/2008 y Norte de Castilla de fecha 14/10/2006).

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA

CONSIDERACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO “IN ITINERE” AL QUE LE SUCEDE AL TRABAJADOR AL DESCENDER LAS ESCALERAS DE SU BLOQUE DE VIVIENDAS PARA IR A TRABAJAR Y ANTES DE LLEGAR A SALIR A LA CALLE. (Sta. de la Sala IV del Tribunal Supremo de 26/02/2008).

Por medio de la presente Sentencia, que desestima un Recurso de la Mutua demandante, se entiende por domicilio, (que excluye el concepto de accidente “in itinere”), el espacio cerrado, exclusivo y excluyente para los demás, del que no forman parte los elementos comunes que es preciso atravesar para ir al trabajo. Cuando un trabajador desciende las escaleras comunes del inmueble para ir a trabajar, ya no está en ese espacio cerrado, habiéndose iniciado el trayecto para acudir a trabajar.

No obstante, el Tribunal Supremo mantiene un segundo requisito de carácter finalista y es que ese trayecto se esté recorriendo con la intención de acudir a trabajar.

NULIDAD DEL DESPIDO DE UN TRABAJADOR CON 65 AÑOS EN CUYO CONVENIO COLECTIVO SE PREVÉ LA JUBILACIÓN FORZOSA A DICHA EDAD, POR INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA DE LOS RESTANTES REQUISITOS DE FOMENTO DE EMPLEO PREVISTOS EN LA LEY 14/2005 QUE REGULA LA JUBILACIÓN FORZOSA. (Sta. de la Sala Social del TSJ Madrid de 23/04/2007).

El Tribunal considera en éste caso legítimo acudir a la jubilación forzosa de un asalariado que ha cumplido los 65 años, siempre y cuando el Convenio Colectivo que rige la relación entre las partes, acuerde esta medida, si éste es posterior a la Ley 14/2005, que permitió esta posibilidad. Ahora bien, además, señala que esa previsión se encuentra vinculada a la consecución de unos objetivos coherentes de política de empleo, que deben estar concretados dentro del Convenio, puesto que la citada Ley obliga a ello. La empresa demandada, no acreditó en el juicio que hubiera adoptado las medidas de fomento del empleo que justificaban que procediera a la jubilación

forzosa de uno de sus trabajadores y que constaban debidamente explicitados en el Convenio Colectivo. Mientras se exigía que la baja de un trabajador fijo debía ser cubierta en el plazo máximo de tres meses por personal que contara con el mismo tipo de contrato y categoría laboral, la compañía no efectuó las contrataciones que hubieran validado la decisión.

A raíz de esa falta de prueba de la empresa, el Tribunal concluyó, que el cese del trabajador no puede ampararse en la habilitación que la Ley concede al Convenio, en la medida en que la única circunstancia determinante de la extinción ha sido la edad del empleado y ésta es una de las circunstancias cuya vulneración desde la perspectiva del principio de igualdad de trato debe calificarse como discriminatoria, razón por la que declara la nulidad del despido, condenándola a readmitirle en el mismo puesto de trabajo, con las mismas condiciones.

DENEGACIÓN DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO SOLICITADA POR EXTRANJERO SIN PERMISO DE TRABAJO Y SIN PERMISO DE RESIDENCIA QUE NO OBSTANTE, TRABAJA ILEGALMENTE EN ESPAÑA Y ES DESPEDIDO, OBTENIENDO UNA SENTENCIA QUE RECONOCE LA IMPROCEDENCIA DE DICHO DESPIDO. (Sta. de la Sala 4ª del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 2008).

Entiende el Tribunal Supremo que hay dos situaciones bien diferenciadas: las de los trabajadores ilegales que, aún no teniendo permiso de trabajo, sí lo tienen de residencia y la de los extranjeros que carecen de ambos permisos. En el primer supuesto, la falta de autorización para trabajar no invalida el contrato, por lo que su irregularidad administrativa no puede ser obstáculo para la obtención de prestaciones de Seguridad Social en condiciones análogas a las de los trabajadores españoles. En el segundo supuesto, el extranjero podría acceder a prestaciones sociales básicas, pero no a una prestación por desempleo, para la que se requieren, por Ley, otros requisitos que no pueden cumplirse por su propia situación de irregularidad: (poder trabajar, como consecuencia de ello, inscribirse como demandantes de empleo y suscribir un compromiso de actividad). Por todo ello se desestima el Recurso del trabajador.

CALCULO DE LA BASE REGULADORA DE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO DE UN TRABAJADOR FIJO DISCONTINUO. (Sta. Sala 4ª T.S. de 25 de febrero de 2008).

El T.S. estima el Recurso para Unificación de Doctrina del trabajador y establece que el cálculo de la base reguladora de un trabajador fijo discontinuo en supuestos de incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo, no debe calcularse multiplicando por 365 días el salario diario acreditado, sino multiplicando sólo los días transcurridos entre aquel en el que el trabajador comenzó a prestar servicios en la correspondiente campaña y aquel otro en el que se produce el accidente laboral.

POSIBILIDAD DE DESPEDIR A UNA COLECTIVIDAD DE TRABAJADORES QUE SUPERE EL UMBRAL MÍNIMO DE NUMERO PARA EL EMPLEO DE LOS CAUCES DEL DESPIDO COLECTIVO SIN NECESIDAD DE ACUDIR A UN EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO. (Sta. Sala 4ª T.S. de 22 de enero de 2008).

El Tribunal Supremo desestima los Recursos de Casación para unificación de doctrina interpuestos por los 12 trabajadores afectados en reclamación de nulidad de su despido contra la sentencia que declaró su despido improcedente. Entiende el Alto Tribunal que es perfectamente lícito que la empresa acuda a un despido disciplinario de una colectividad de trabajadores que superan el mínimo legal para el empleo de los cauces del despido colectivo cuando no se alegan como causas del despido causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, únicas que requieren de los cauces del despido colectivo, (expediente de regulación de empleo), ninguna de las cuales fue alegada por la empresa en los presentes supuestos.

VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IGUALDAD DE RETRIBUCIÓN DE LOS TRABAJADORES EN AQUELLAS CLÁUSULAS DE CONVENIO COLECTIVO QUE ESTABLEZCAN UNA DOBLE ESCALA RETRIBUTIVA CON ÚNICO FUNDAMENTO EN LA FECHA DE INGRESO EN LA EMPRESA. NO ES UNA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA POR NO TRATARSE DE UN DERECHO YA

CONSOLIDADO, SINO DE UN TRATO MAS FAVORABLE EN EL FUTURO. (Sta. Sala 4ª T.S. de 20 de Febrero de 2008).

El T.S. declara la inconstitucionalidad de la cláusula convencional que establece una diferencia retributiva en función de la diferente fecha de ingreso en la empresa. Comienza señalando el Tribunal, que aunque el derecho a la no discriminación no puede tener en vía de Convenio Colectivo el mismo alcance que en otros contextos, precisamente por ser una norma pactada, (siendo en los mismos el derecho a la igualdad de aplicación matizada y compatible con otros valores), no puede por menos que someterse a los valores constitucionales. Y aunque el Convenio está facultado para establecer diferencias en función de las situaciones particulares concurrentes en cada caso, en materia de retribución no caben las generalizaciones, siendo prevalente el principio de que a igualdad de trabajo, debe existir igualdad de retribución, conforme establece el art. 28 E.T.

Según el Tribunal, establecer una diferencia retributiva en función de una razón tan inconsistente como la fecha de ingreso en la empresa, quiebra el principio de igualdad, si no existe una razón suficiente que dé motivo a esa desigualdad, tal y como ya han manifestado previamente Sentencias de la misma Sala de fechas 03/10/2000 ó 22/01/1996.

Existe discriminación, porque la diferencia de trato no se ampara en la existencia de una condición más beneficiosa reconocida a determinados trabajadores, dado que no se trata del reconocimiento de un derecho ya consolidado, sino del reconocimiento a un trato más favorable en el futuro sin justificar por qué ese beneficio se ofrece a unos trabajadores y a otros no, cuya única diferencia es la fecha de ingreso. Podría admitirse que a quienes ingresaron antes se les reconociera un complemento único y no compensable por la cantidad hasta entonces cobrada y que a partir de esa fecha cobrasen igual plus de antigüedad que los de nuevo ingreso, pero no es aceptable que a partir de determinada fecha, unos generen un plus superior a otros trabajando el mismo número de años, cuando esa diferencia se basa exclusivamente en la fecha de incorporación a la empresa sin otra causa.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CON COMPAÑÍA DE SEGUROS

En Valladolid a

REUNIDOS: De una parte, **DON XXX**, mayor de edad, casado,, con domicilio en la Calle de Valladolid, y provisto de D.N.I. nº: xxxxxxxx.-----

Y de otra, **DON YYY**, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle de Valladolid, y provisto de D.N.I. nº: xxxxxxxx.-----

El primero interviniendo en su propio nombre y derecho, y el segundo en calidad de Apoderado de la Compañía de Seguros **ZZZZZZZ**, S.A. con domicilio social en XXXXXX, calle, en virtud de poderes suficientes para este acto que exhibe y retira, manifestando no haberle sido derogados ni disminuidos y reconociéndose las partes mutua capacidad para contratar, y puestas de acuerdo, formalizan las siguientes:

MANIFESTACIONES

A.- Que con fecha XX XX XX Don XXX firmó con la compañía **ZZZZZZZ** S.A. póliza de contrato de seguro de (coche, hogar, incendio, etc.), reconociendo ambas partes la plena validez de dicha póliza, estando al corriente de pago en todo momento.-----

B.- Que en virtud de dicha póliza y para el supuesto de un siniestro total, la compañía de seguros debía indemnizar a Don XXXXXX con la cuantía de 00000 euros.-----

C.- Que con fecha XX XX XX y por causas fortuitas se produjo un siniestro en amparado por dicha póliza ocasionando un daños que ascendieron a la cantidad de 0000 euros.-----

D.- Que en un primer momento la compañía de seguros no estaba conforme con la producción de dicho siniestro, desentendiéndose del pago de la cantidad reclamada.-----

E.- Que las partes, y después de numerosas conversaciones y contactos, han llegado al convencimiento de que una transacción sobre el asunto podía poner punto y final al siniestro.-----

Por todo ello y de total y absoluta conformidad:

CONVIENEN Y PACTAN

Primero.- Que ambas partes se comprometen a desistir de cualquier procedimiento judicial, si alguna lo hubiese iniciado.

Segundo.- Que ambas partes establecen que el siniestro de fecha XX XX XX que motivó la reclamación de la cantidad 00000 euros fue fortuito o bien se ignoran las causas que lo motivaron.-

Tercero.- Que la Compañía de Seguros **ZZZZZZZ**, S.A, reconoce la plena validez de la póliza suscrita entre las partes, y la sigue manteniendo en vigor.-----

Cuarto.- Que Don XXXXXXXXX renuncia a la cantidad del 20% de la suma reclamada a la Compañía de Seguros **ZZZZZZZ**, S.A, transaccionando la reclamación la reclamación por la suma total de 00000 euros.-----

Quinto.- La Compañía de Seguros **ZZZZZZZ**, S.A satisface en este acto la expresada suma mediante cheque bancario de la entidad WWWWWWWW, y con fecha XX XX XX.-----

Sexto.- Don XXXXXXXX se reconoce conforme y totalmente saldado y finiquitado de la cantidad que considera que se le adeuda, sin que nada mas tenga que pedir o reclamar.-----

Séptimo.- En el supuesto de que una de las partes hubiera iniciado algún tipo de procedimiento judicial, se compromete a aportar una copia del presente documento y poner fin al mismo.-----

Y en prueba de conformidad con todo lo hasta ahora expuesto, ambas partes firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha a los que en el encabezamiento se ha hecho referencia.

DON XXXXXXXX

DON YYY por poder de ZZZZZZZ, S.A.

INTERNET **(Páginas recomendables)**

www.camaravalladolid.com Esta página de la Cámara de Comercio de Valladolid, ofrece entre otras muchas cosas, un servicio de apoyo al autoempleo y a la creación de empresas, información muy útil acerca del comercio exterior, cursos, jornadas y seminarios de gran interés y la posibilidad de acceder a distintos informes y estudios económicos de la ciudad de Valladolid.

Valoración 8 sobre 10.

www.libreriaoletum.com Esta web de la prestigiosa librería vallisoletana, permite acceder a un extensísimo número de libros divididos por materias, obtener información sobre los mismos y la posibilidad de comprarlos de modo on-line. Asimismo, incluye un buscador avanzado de libros y la posibilidad de solicitar cualquier libro que no encuentre a través de su dirección de correo electrónico.

Valoración 9 sobre 10.

www.webjuridico.net Página jurídica dedicada al derecho civil, que contiene información básica para el ciudadano acerca de esta rama del derecho. Permite acceder a formularios y contratos, artículos de opinión y supuestos prácticos de gran utilidad. Asimismo contiene novedades diarias de Jurisprudencia y Legislación y numerosos enlaces de utilidad para el ciudadano.

Valoración 8 sobre 10.

www.seminci.com Este portal dedicado a la Semana Internacional de Cine de Valladolid, cuya celebración esta prevista entre los días 24 de octubre y 1 de noviembre del presente año, informa sobre noticias, antecedentes del festival y publicaciones. Asimismo, ofrece la posibilidad de comprar entradas y abonos para dicho evento a través de la propia web.

Valoración 7 sobre 10.



- Arquitectura y Urbanismo
- Tasaciones y Peritaciones
- Relaciones con Seguros y Aseguradoras
- Valoraciones médicas
- Análisis de Productividad y Rendimientos
- Estudios de Organización y Análisis financiero



- & Derecho Empresarial (Mercantil-Laboral-Urbanismo-Administrativo)
- & Derecho Penal Empresarial
- & Derecho de Familia y Sucesiones
- & Viabilidad y "crisis" empresariales- Suspensión de Pagos y quiebras
- & Reclamaciones, contratos y negociaciones civiles
- & Comunidades de Propietarios
- & Propiedad Industrial e Intelectual

C/ Santiago nº 13 – 5º A
47001 Valladolid

Web: www.bufetenogues.com
email: nogues@vasertel.es

Teléfonos: 983 – 35 65 88 / 983 – 35 91 53; Fax: 983 – 34 27 54

URGENCIAS : 626 983 910